

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 1

(de 26 de enero de 2009)

"Por la cual se modifica el artículo 2 del Decreto N° 5-A de 23 de abril de 1982".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es interés del Estado, el establecimiento de políticas y normativas que promuevan el desarrollo social y económico de sus ciudadanos.

Que mediante Decreto 5-A de 23 de abril de 1982, se reglamentó la adjudicación de tierras estatales rurales desde la Quebrada Guayabo, paralela al Río Wacuco, en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, hasta la frontera con Colombia.

Que dentro de esta reglamentación, en el acápite d del artículo 2, se estableció la prohibición de la adjudicación a cualquier título de las tierras comprendidas dentro del área conocida como Cuenca Hidrográfica del Lago Bayano incluyendo la cordillera de San Blas.

Que el territorio que compone la Cuenca Hidrográfica del Lago Bayano, se encuentra ocupado en su mayor parte, por campesinos que logran su sustento a través de actividades productivas que desarrollan.

Que al regular el estatus territorial de los ocupantes del área conocida como Cuenca Hidrográfica del Lago Bayano estos, se incorporarán al proceso de producción en una forma competitiva, mejorando directamente su forma de vida.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su rol de orientador de la política agropecuaria y consciente del papel que cumplen estos humildes panameños garantizando la producción de alimentos y por ende coadyuvando con la seguridad alimentaria del país.

DECRETA:

Artículo 1: Modificar el artículo 2, del Decreto 5-A de 23 de abril de 1982, para que quede así.

Artículo 2: Queda prohibida la adjudicación, a cualquier título, de las tierras estatales comprendidas y descritas:

- a) En el Decreto Ejecutivo No. 84 de 8 de mayo de 1972, "Por el cual se declara bosque protector al Sector de Alto Darién.
- b) El Decreto Ejecutivo No. 21 de 7 de agosto de 1980, "Por el cual se declara Parque Nacional a un área determinada en la provincia de Darién conocida como PARQUE NACIONAL DE DARIEN," con un área de 5,790 Kms², ubicado en la región de Alto Darién.
- c) En las áreas de las Comarcas indígenas Kuna y Emberà, cuya demarcación está a cargo de la Dirección Nacional de Política Indigenista y los dirigentes de esas comunidades. Mientras se termina dicha demarcación física, las comunidades de Kuna y Emberà podrán vetar las solicitudes de adjudicación de parcelas que penetren en los territorios de esas comarcas.

Artículo 2: El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de enero de 2009

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLMEDO A ESPINO R.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

